

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha diez de septiembre de dos mil tres, el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco aprobó la resolución en virtud de la cual se declaró la pérdida de derechos y prerrogativas en el ámbito estatal de los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, así como la resolución con la cual se declara la pérdida de derechos y prerrogativas del partido político estatal denominado Partido Mexicano El Barzón.
2. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 20371 por medio del cual se creó el municipio libre de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, con la extensión, localidades y límites que se determinan en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día treinta del mismo mes y año de su aprobación.
3. En sesión extraordinaria, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el “ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006 DOS MIL SÉIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD”, acuerdo al que le fue asignada la clave ACU-013/2005 y en cuyo proyecto de presupuesto

se contiene una partida correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

4. En sesión extraordinaria, celebrada el día tres de noviembre de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó:

a) El “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA”, al que le fue asignada la clave ACU-030/2005; y

b) El “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA”, al que le fue asignada la clave ACU-031/2005.

5. En sesión extraordinaria, celebrada con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EL COSTO Y LOS TOPES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD”, al que le fue asignada la clave ACU-038/2005.

6. En sesión extraordinaria, celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el “ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO”, al cual le fue asignada la clave ACU-045/2005.

7. Con fecha diez de enero del año en curso, el Banco de México publicó la determinación oficial del índice inflacionario anual del dos mil cinco, que fue del **3.33%**.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad.

**II.** Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**III.** Que el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivo, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

**IV.** Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12,

fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

**V.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, párrafo primero de la Constitución Política y 49 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

**VI.** Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público y privado para el cumplimiento de sus fines, como lo establecen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

**VII.** Que el financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad y se proporciona con base en la equidad y justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 del ordenamiento legal de la materia electoral.

Por su parte, el financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, en los términos del artículo 78 de nuestra legislación electoral estatal.

**VIII.** Que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como aquellas que les correspondan por la realización de actividades específicas, en los términos de lo expresado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción V, primer párrafo e inciso c); y por la Ley Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 73, fracción I, incisos a), b) y c).

**IX.** Que es atribución del Pleno del Instituto Electoral determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral, en términos de los artículos 75, fracciones I, V y VI, párrafo segundo; así como 132, fracción XXXI de la legislación electoral jalisciense.

**X.** Que el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado establece el procedimiento que habrá de seguir el Instituto Electoral del Estado de Jalisco para determinar los montos que, por concepto de financiamiento público, corresponden a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, mismo que se encuentra desarrollado en el **Anexo** que forma parte del presente acuerdo.

**XI.** Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el “ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO”, que contiene la determinación del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos durante el año dos mil seis.

**XII.** Que los montos del financiamiento público a que se hace referencia en el punto que antecede fueron determinados con base en el reporte del Banco de México respecto de la inflación oficial acumulada al mes de noviembre de dos mil cinco (**2.70%**), adicionando el índice inflacionario estimado para el mes de diciembre de ese mismo año (**0.25%**), es decir, el **2.95%** anual.

**XIII.** Que la inflación oficial anual correspondiente a dos mil cinco se ubicó en **3.33%**, según lo determinado por el Banco de México el día diez de enero de dos mil seis; situación que obliga a esta autoridad electoral a actualizar los montos establecidos por el acuerdo ACU-045/05.

**XIV.** Que no obstante que los partidos políticos denominados Partido de la Sociedad Mexicana, Partido Alianza Social, Partido Mexicano El Barzón, Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana, perdieron registro y acreditación ante el organismo electoral estatal y con esto los derechos y prerrogativas conferidos por el Estado, son incluidos en las operaciones realizadas en el **Anexo** que forma parte integrante del presente acuerdo, con la intención de desarrollar de forma adecuada la fórmula del financiamiento público contemplada en el artículo 75 de la legislación de la materia estatal.

**XV.** Que el artículo tercero transitorio del decreto 20371, determinó que el primer Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Cerro Gordo será electo en las elecciones ordinarias a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año dos mil seis y entrará en funciones el primero de enero del año dos mil siete.

En este sentido, resulta necesario considerar la existencia de 125 municipios para el adecuado desarrollo de la fórmula contenida en el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones IV y VIII y 13, primer párrafo y fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 49, 62, fracción II; 72, párrafo primero; 73, fracción I incisos a), b) y c); 74; 75; 76, párrafo primero; 119, párrafo primero y fracción II; 120, 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se actualiza el monto del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención de voto correspondiente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado para el año dos mil seis, por la cantidad de **\$51'248,784.58** (Cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho

mil setecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **Anexo** al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se actualiza el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, para el año dos mil seis, por la cantidad de **\$19'241,050.94** (Diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil cincuenta pesos 94/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **Anexo** al presente acuerdo.

**TERCERO.** Se actualizan los límites para el reintegro de gastos realizados por los partidos políticos por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, en cantidad de **\$9'620,525.47** (Nueve millones seiscientos veinte mil quinientos veinticinco pesos 47/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **Anexo** del presente acuerdo.

**CUARTO.** En razón de los importes entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, procédase a su ajuste en forma prorrateada durante el periodo de abril a diciembre del año en curso.

**QUINTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEXTO.** En el supuesto de que la inflación de 1.68% estimada para el lapso comprendido de marzo a junio de dos mil seis, la cual se tomó como uno de los factores para determinar el costo mínimo de campaña, sufra alguna variación, se deberá hacer el ajuste correspondiente.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

**Guadalajara, Jalisco; 29 de marzo de 2006.**

**DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**